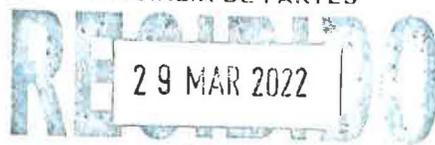




H. CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
LEGISLATURA 65
OFICIALIA DE PARTES



HORA 12:36 hrs
ANEXO _____
RECIBE Raúl García



Cd. Victoria, Tamaulipas., 29 de Marzo de 2022.

HONORABLE PLENO LEGISLATIVO

El Suscrito **Dip. Gustavo Adolfo Cárdenas Gutiérrez**, Representante del Partido Movimiento Ciudadano e Integrante de esta Sesenta y Cinco Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas y con fundamento a las facultades que me confiere el artículo 64, fracción 1, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, así como los artículos 67, numeral 1, inciso e), y 93 párrafos 1, 2 y 3 inciso b) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, comparezco ante este Honorable Pleno, **Para Promover Iniciativa de Decreto por el que se Reforman los Artículos 47 quater, 144 y 146 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas**, basandome en las siguientes consideraciones:

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Sexagésima Cuarta Legislatura con la finalidad de instalar un órgano público autónomo encargado de la persecución penal, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; así como de autonomía presupuestal, técnica y de gestión, armonizó el marco jurídico en razón de la publicación del 10 de febrero de 2014 en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral, entre ellas, el artículo 102 de dicho ordenamiento sufrió un cambio importante a nivel nacional, estableciendo en su apartado "A" la autonomía del Ministerio Público al instruir que éste debería organizarse en una Fiscalía General de la República como órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y de patrimonio propios, y a nivel estatal a través de la reforma constitucional mediante Decreto No. LXIII-527 de fecha 14 de noviembre de 2018, publicada en el Periódico Oficial del Estado, en la cual se crea la Fiscalía General de Justicia del Estado.

Es un compromiso que tenemos como parte de esta Legislatura en la transición que por mandato constitucional se ha realizado para pasar del esquema de Procuraduría al modelo de Fiscalía General, en diversas disposiciones a fin que se vayan armonizando con el nuevo órgano. Como un principio de jerarquía normativa y por la importancia de una temática que busca consolidar el paradigma de la Fiscalía General de Justicia del Estado como órgano dedicado a la persecución e investigación del delito, es indispensable que la génesis de ella, queden contenidos en el Código Penal para el Estado de Tamaulipas.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO



En este tenor de ideas para realizar una transición de Procuraduría a Fiscalía General, cuya finalidad está diseñada para que el proceso se lleve a cabo de manera armónica y sistemática con las exigencias del nuevo diseño institucional no debemos olvidar que el legislador es un constructor de normas jurídicas y como tal, tiene la estricta obligación de basar su labor en pautas definidas de organización que le permitan transmitir de forma adecuada, congruente, ordenada y coherente sus ideas, a efecto de ser expuestas ante el Órgano Legislativo para su discusión y aprobación, y finalmente una vez publicadas, ser ejecutadas por el ente competente conforme a sus facultades.

Es importante para México, responder a los estándares internacionales de derechos humanos, que indican la necesidad de independizar a los órganos de procuración de justicia, especialmente para evitar el uso político de esta facultad. La autonomía de los fiscales resulta clave para garantizar el derecho de acceso a la justicia de las víctimas; respetar los derechos del imputado en el proceso penal; así como el cumplimiento del deber estatal de investigar, perseguir y sancionar los delitos y las violaciones a derechos humanos.

Lo anterior es de tener congruencia, coherencia ya que es importancia que dicho ordenamiento jurídico se encuentre armonizado tanto en su propio texto como con el resto de las leyes y reglamentos como ya se ha venido realizando máxime lo anterior, y resultado de un análisis al Código Penal para el Estado de Tamaulipas, vigente, se advierte una falta de precisión en su redacción, lo que podría generar lagunas jurídicas en los sujetos que intervienen en la ejecución de los procedimientos administrativos.

Por lo anteriormente expuesto, ponemos a su elevada consideración para su estudio y dictamen, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se Reforman los artículos 47 Quater, 144 y 146 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, para resultar en la siguiente redacción:

ARTÍCULO 47-Quater.- La reparación del daño proveniente de delito que deba ser hecha por el delincuente tiene el carácter de pena pública y se exigirá de oficio por el Ministerio Público. El ofendido o sus derechohabientes podrán aportar al Ministerio Público o al Juez en su caso, los datos y pruebas que tengan para demostrar la existencia y monto de dicha reparación, en los términos que prevenga el Código de Procedimientos Penales.

Cuando el Ministerio Público incumpla con la obligación de solicitar la reparación del daño, el Juez lo hará saber al **Fiscal** de Justicia del Estado para los efectos legales.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO



Cuando dicha reparación deba exigirse a tercero, tendrá el carácter de responsabilidad civil y se tramitará en forma de incidente en los términos que fije el Código de Procedimientos Penales.

Quien se considere con derecho a la reparación del daño y no la pueda obtener en virtud del no ejercicio de la acción penal, sobreseimiento o sentencia absolutoria, podrá ocurrir a reclamarla en la vía civil, en los términos de la ley correspondiente.

ARTÍCULO 144.- Al responsable del delito previsto en el Artículo anterior se le impondrá de cuatro a quince años de prisión y multa de sesenta a ciento setenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Dicha sanción se aumentará hasta por una tercera parte más si el responsable fuere Gobernador del Estado, Secretario General de Gobierno, Diputado al Congreso Local, Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia, **Fiscal** General de Justicia, Tesorero General, Jefe de Policía con mando en jurisdicción del Estado, Presidente Municipal, Regidor o Síndico del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 146.- A los responsables del delito previsto en el Artículo anterior se les impondrá de uno a seis años de prisión y multa de treinta a ochenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización y suspensión de derechos políticos hasta por cinco años. Dicha sanción se aumentará hasta por una tercera parte más si el responsable fuere el Gobernador del Estado, Secretario General de Gobierno, Diputado al Congreso Local, Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia, **Fiscal** General de Justicia, Tesorero General, Jefe de Policía Municipal, Regidor o Síndico de Ayuntamiento.

TRANSITORIO

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente a la publicación del mismo en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los veintinueve días del mes de Marzo del año dos mil veintidós.

ATENTAMENTE

GUSTAVO ADOLFO CÁRDENAS GUTIÉRREZ
DIPUTADO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO
EN LA SESENTA Y CINCO LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS